

Resolución URSEA N° 214/018

SE DISPONES QUE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GLP DEBERAN INFORMAR A LA URSEA LA CANTIDAD DE CILINDROS DE 45 KG IDENTIFICADOS EN SUS COLORES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE DETERMINAN

Documento original

Fecha de Publicación: 23/07/2018

Página: 3

Carilla: 3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

Resolución 214/018

Dispónese que las empresas Distribuidoras de GLP deberán informar a la URSEA, la cantidad de cilindros de 45 kg. identificados con sus colores, que cumplan con los requisitos que se determinan.

(3.834*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución Expediente Acta N°

N° 214/018 N° 0159-02-006-2017 27/2018

VISTO: la exigencia establecida en el artículo tercero literal "f" del Decreto 472/007, de 3 de diciembre de 2007, sobre ratios de envases de 45 kilogramos;

RESULTANDO: I) que URSEA analiza en forma permanente la situación del envasado y distribución de GLP, y la dinámica de la circulación de envases con dicho producto;

II) que según resulta del informe del asesor técnico de esta Unidad Reguladora, la comercialización de envases de 45 kilogramos, ha ido cambiando desde el año 2007, fruto entre otros aspectos de mejoras y regularización del sector de recargas de micro garrafas, incorporándose nuevos usos a dichos recipientes como: a) cilindros de "fase líquida", con válvulas modificadas para su empleo solo en recargas de microgarrafas; b) cilindros de propano, los cuales también son empleados como parte del sistema de recarga de micro garrafas, acompañando a los de fase líquida y c) cilindros de GLP sin cambios, para usuarios residenciales, comerciales o industriales;

III) que el parque de cilindros existente en la actualidad, se distribuye

entre estos tres usos, los cuales tienen sus características propias de funcionamiento y en particular en aspectos vinculados a su rotación, lo que dificulta mucho obtener información y una visión precisa del estado de situación del sector cilindros de 45 kilogramos;

CONSIDERANDO: I) que se entiende que la exigencia del ratio de envases definido en el mencionado Decreto, ha devenido inadecuada, atento a la evolución que ha tenido el uso de los cilindros referidos, por lo que se solicitará al Poder Ejecutivo su derogación;

II) que, asimismo se entiende necesario, a efectos de poder conocer las necesidades reales de sector, solicitar a las empresas Distribuidoras la información que se dirá en la parte resolutive de esta resolución;

ATENTO: a lo dispuesto en la ley N° 17.598 del 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por las leyes N° 18.719 y N° 19.149 y en demás normas concordantes y modificativas, en el Decreto 472/007, en el Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, en el Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo del Gas Licuado de Petróleo aprobados por la Resolución N° 5/004, y en demás normas posteriores modificativas;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

Artículo 1

1) Establecer que las empresas Distribuidoras de GLP deberán informar a esta Unidad Reguladora, al 30 de junio, y al 31 de diciembre de cada año, la cantidad de cilindros de 45 kilogramos identificados con sus colores: a) que cuenten con una válvula dual, (fase líquida); b) los destinados a la comercialización de propano; y c) los destinados a la comercialización de GLP, en su formato tradicional

2) Las empresa Distribuidoras de GLP deberán desglosar dentro de la información de comercialización de GLP que de acuerdo al artículo 70 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, debe enviar mensualmente a esta Unidad Reguladora, indicando la cantidad de kilos facturados por cilindro individual de: a) fase líquida, b) propano, y c) de formato tradicional.

3) Enviar nota al Ministerio de Industria y Energía, sugiriendo al Poder Ejecutivo el estudio de la exigencia de ratios para cilindros de 45 kilogramos, establecida en el artículo tercero literal "f" del Decreto 472/007, de 3 de diciembre de 2007, dado que la realidad actual dificulta la aplicación.

4) Publíquese, en el Diario Oficial, en la web de esta Unidad Reguladora y comuníquese al Poder Ejecutivo según lo dispuesto; oportunamente archívese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 27/2018 de fecha 17/07/2018.

